



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 54
(Antes Ordenanza 2945/11)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito territorial de la ciudad de Posadas un Registro Único de Agencias de Modelos.

ARTÍCULO 2.- Los agentes y empresas que cuenten con registro habilitante y que tengan su actividad dentro de la ciudad de Posadas, están obligados a inscribirse en dicho registro.

ARTÍCULO 3.- Para ello las personas físicas o jurídicas deben presentar la siguiente documentación en carácter de declaración jurada:

- a) persona jurídica: fotocopia legalizada del contrato social y estatuto; datos de filiación del responsable o apoderado con documentación que acredite, documento de identidad, domicilio real y legal;
- b) persona humana: nombre del titular o responsable, documento de identidad, domicilio real y legal;
- c) copia autenticada del título de propiedad del inmueble, contratos de: locación, comodato de concesión, explotación o documentación que acredite la tenencia de la propiedad en donde se encuentre habilitada la oficina;
- d) denominación comercial;
- e) certificado de habilitación municipal;
- f) exhibir en forma clara, visible y legible la denominación comercial, de acuerdo a lo determinado por la presente norma, así como el número de inscripción en el registro.

ARTÍCULO 4.- Se denomina Agencia de Modelos a la persona humana o jurídica que, administrando recursos propios o de terceros, se encargue de publicitar imágenes, casting, books, productoras, desfiles y organización de eventos.

ARTÍCULO 5.- Las agencias deben proveer información veraz y actualizada respecto a los servicios ofertados, evitando causar confusión, especialmente en cuanto a las características, utilizando contratos o presupuestos escritos, que establezcan claramente los precios, servicios, productos, especificaciones y otras informaciones adicionales.

ARTÍCULO 6.- El mismo tiene como finalidad llevar un control de todas estas agencias que se encuentren funcionando en la ciudad de Posadas, como así también garantizar una



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

mayor seguridad para padres de menores que quieren formar parte de ellas, proponiendo una cara visible para atestiguar una responsabilidad ante algún inconveniente en las mismas.

ARTÍCULO 7.- Dicho registro tiene como objetivo principal la lucha contra la trata de personas y la explotación infantil.

ARTÍCULO 8.- Los gastos que demande la implementación del presente registro, deben ser imputados a las partidas correspondientes del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 9.- Los comercios o establecimientos contemplados en esta ordenanza deben exhibir la constancia de inscripción en el registro creado en un lugar fácilmente visible para los consumidores.

ARTÍCULO 10.- Se invita a los medios de comunicación gráficos y digitales a sumarse a esta iniciativa en contra de la trata de personas y la explotación infantil implementando un registro de aquellas personas que publiciten en dicho medios los servicios detallados en el Artículo 4 de la presente ordenanza. El solicitante debe acreditar Documento Nacional de Identidad el cual debe quedar registrado así como el nombre, apellido y domicilio.

ARTÍCULO 11.- Toda infracción según el grado, debe ser sancionada con multa, apercibimiento, inhabilitación, revocación o caducidad de autorizaciones administrativas otorgadas o clausura.

ARTÍCULO 12.- Toda reducción o disminución en la prestación convenida, se debe considerar como servicio no brindado y punible de sanción, sin perjuicio de la devolución del importe correspondiente al servicio no prestado.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.